

scribese en la imprenta del editor,  
de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs.  
mes para los suscritores de esta  
ciudad puesto en sus casas, y 12 los  
de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y co-  
municados que gusten insertar en  
este periódico deberán dirigirse á su  
editor, francos de porte, sin cuyo  
requisito no serán recibidos.

## BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y DOMINGOS.

### ARTICULO DE OFICIO.

Gaceta de Madrid núm. 941.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Primera seccion.—Circular.

Con esta fecha digo al jefe político de Barce-  
na lo siguiente:

El grande acto de paz y reconciliacion verifi-  
cado en esa industriosa ciudad en los dias 12 y 13  
del corriente, ha colmado de placer el magnáni-  
mo corazon de S. M. la Reina Gobernadora, pues  
cada podia serla mas sensible que el que los sos-  
enedores del trono de su escelsa Hija y los de-  
ensores de unos mismos principios volviesen  
contra si mismos las armas destinadas á la conso-  
lidacion del uno y al triunfo de los otros, pro-  
porcionando á nuestros comunes enemigos este  
espectáculo de satisfaccion y una esperanza mas  
fundada de conseguir sus inicuos planes. Pero  
S. M. espera que no será infructuoso el grande  
ejemplo de conciliacion y olvido que acaba de  
dar esa ciudad, y que el lazo que ha estrechado  
nuevamente á los que antes aparecian contrarios  
irreconciliables, será una señal que procurarán  
seguir todos los hombres de buena fe, todos los  
verdaderos amantes de la libertad y del trono le-  
gitimo. Agrupándose en derredor de tan sagrados  
objetos los que conservan aun el noble sentimien-  
to de lealtad é independenciam española, depo-  
niendo ante sus aras los odios y los rencores, ¿qué  
dias de existencia podria contar la turba fanáti-  
ca, insidiosa y atroz? S. M. desea y me manda  
prevenir á V. S. que fortique tan noble y satis-  
factoria union; y para que nada la turbe, para  
que ni una sola familia pueda derramar lágrimas  
por los ya pasados y olvidados disturbios, en me-

dio de la jeneral alegría, se ha servido ordenar  
ademas que los sugetos confinados por consecuen-  
cia de los indicados sucesos á las islas Baleares  
sean restituidos al seno de sus familias, haciendo  
V. S. pública esta nueva muestra de la maternal  
solicitud de la Reina para jeneral satisfaccion.

Lo que de real orden traslado á V. S. para  
que apure todos los medios de su autoridad pro-  
tectora, á fin de que en la provincia de su man-  
do se imite la noble y leal conducta del pueblo  
barcelonés, haciéndose efectiva la union que  
S. M. desea estrechar entre los amantes del trono  
legitimo y de las instituciones liberales vijentes,  
á fin de que combinados todos sus esfuerzos, ter-  
mine luego la desastrosa guerra civil que nos  
abruma. Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-  
drid 27 de junio de 1837.—Pita.

Id. número 942.

Real decreto.

Persuadida de la urgente necesidad de formar  
un nuevo censo de la poblacion del reino, para  
facilitar las mejoras que reclaman varios ramos  
de la administracion pública, para que los servi-  
cios y cargas que exige la conservacion del estado  
se repartan con la igualdad que previene la Con-  
stitucion, y para que con conocimiento del núme-  
ro y circunstancias de las clases laboriosas pue-  
dan fomentarse los manantiales de la riqueza pú-  
blica, único medio de promover el aumento de la  
poblacion y de mejorar su bienestar; he venido  
en resolver, á nombre de mi augusta Hija la Re-  
ina Doña Isabel II, lo siguiente:

Art. 4.º Las diputaciones provinciales de la  
Península é islas adyacentes formarán el censo de  
poblacion de sus respectivas provincias, con ar-



reglo á la instruccion que he aprobado con este objeto.

Art. 2.º Las mismas diputaciones dispondrán la reimpression de las plantillas, estados y modelos que la citada instruccion previene, los circularán á los pueblos y adoptarán las demas medidas que conforme á ella y á la ley de 3 de febrero de 1823, les competen para la formacion del censo.

Art. 3.º Me reservo señalar el dia en que deba darse principio al empadronamiento jeneral, segun se dispone en el art. 12, cap. 1.º de la misma instruccion. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.—Rubricado de la Real mano.—En palacio á 29 de junio de 1837.—A D. Pio Pita Pizarro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

*Subsecretaria.—Circular.*

El embajador del Rey de los franceses ha dirigido al Gobierno de S. M. una reclamacion contra la conducta observada en Málaga y Barcelona por las autoridades municipales de aquellas provincias, que pretenden exigir á los cónsules franceses residentes en ambos puntos usen en sus reclamaciones y demas escritos de la lengua castellana, negándose á recibir unas y otras sin este requisito; y enterada S. M. la Reina Gobernadora que esta pretension es contraria á la costumbre inmemorial seguida en la secretaría del despacho de Estado que en este punto debe servir de norma; se ha servido disponer que V. S. cuide de que en lo sucesivo ninguno de los funcionarios públicos dependientes de este ministerio en esa provincia rehuse admitir las reclamaciones ó escritos de los agentes extranjeros de cualquiera nacion que sean, aunque se hallen en su idioma natural, exceptuándose solo los casos de litijio, en los que deberá acompañar la traduccion legalmente autorizada, al orijinal y demas documentos que versen sobre el asunto de que se trate. De real orden lo digo á V. S. para su intelijencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de junio de 1837.—Pita.

*Id. número 943.*

MINISTERIO DE LA GUERRA.

*Reales órdenes.*

S. M. la Reina Gobernadora ha visto con la mayor satisfaccion la conducta patriótica de los barceloneses en los dias 12 y 13 del actual, cuando las hordas rebeldes capitaneadas por el cabecilla Tristán y osaron dirigirse al pueblo de S. Boy y otros inmediatos. El grito de guerra y esterminio á los facciosos fue jeneral; y los odios y enemistades producidas anteriormente entre los liberales de esa capital se olvidaron en aquel momento: todo se sacrificó en las aras de la patria.

Este acto grandioso de reconciliacion, digno de almas liberales, ofrece la dulce y halagüena perspectiva de la union que jamás debió desaparecer entre los que profesan unos mismos principios, y que desde aquel instante quedó afianzada de un modo indestructible. S. M. así lo cree, y por lo tanto me previene diga á V. E. que mantenga y corrobore por todos los medios posibles esta feliz reconciliacion, mandando en obsequio de tan fausto acontecimiento que inmediatamente sean puestos en libertad y vuelvan al seno de sus familias los individuos que con motivo de las ocurrencias acaecidas en esa ciudad el 4 de mayo último fueron deportados á las islas Baleares, dando su benéfico corazon con esta medida una prueba nueva de su maternal solicitud en estrechar mas y mas en derredor del trono de su augusta Hija y en apoyo de nuestras instituciones á todos los españoles que amantes de su pais solo deben reconocer enemigos en las bandas fraticidas que conduce el Pretendiente y sus secuaces. De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes, advirtiendo que con esta fecha prevengo lo oportuno al capitan jeneral de las islas Baleares. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de junio de 1837.—Almodovar.—Sr. capitan jeneral y general en jefe de la provincia y ejército de Cataluña.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina Gobernadora ha oido con la mayor satisfaccion el escrito de V. E. fecho en Cervera el 18 del actual, detallando los pormenores de la gloriosa jornada de Grá, en la que V. E. y las bizarras tropas de ese ejército demostraron su arrojo y decision dirigidos por la pericia que además de aquellas circunstancias distingue á V. E. Por real orden de 16 del actual, contestando al parte del 12 fecho en Guisona, se dijo á V. E. diese las gracias á todos los valientes que tuvieron la suerte de participar de los laureles adquiridos en Grá, y que S. M. esperaba la ocasion de recompensar el mérito distinguido, y de enjugar las lágrimas de la viuda y el huérfano. Estos son los sentimientos de su maternal corazon, y espera la remision de las propuestas que V. E. menciona en el parte á que contesto, para ejercer su munificencia, siempre ilimitada cuando se trata de acordar premios al verdadero mérito. De real orden lo digo á V. E. para su satisfaccion y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de junio de 1837.—Almodovar.—Sr. capitan jeneral y general en jefe de la provincia y ejército de Cataluña.

*Id. número 945.*

MINISTERIO DE HACIENDA.

*Subsecretaria.*

Los señores diputados secretarios de las Cortes me dicen con esta fecha lo siguiente.



Las Cortes se han servido resolver que la autorización que se concede en el art. 4.º de su decreto de 20 de abril último, sea extensiva á los compradores de bienes nacionales en mayor cantidad de la que en él se pretija por los residuos que resulten en sus pagos, no excediendo de 400 reales.

Y habiendo dado cuenta á la augusta Reina Gobernadora, se ha servido S. M. resolver lo comunico á V. S., como de su real orden lo ejecuto, para su intelijencia y á fin de que disponga su puntual cumplimiento, comunicándolo á quien corresponda. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 4.º de julio de 1837.—Mendizabal.—Sr. director jeneral de arbitrios de amortización.

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

El Excmo. Sr. capitán jeneral de Castilla la Nueva con fecha 7 del que rije me incluye ejemplares del bando cuyo tenor es como sigue:

**D. ANTONIO MARIA ALVAREZ DE THOMAS**, mariscal de campo de los ejércitos nacionales, y capitán general de Castilla la Nueva, &c. &c.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Guerra con fecha de hoy me dice de real orden lo siguiente:

Excmo Sr.—S. M. la Reina Gobernadora con fecha de ayer se ha servido dirijirme el real decreto siguiente:

"Hallándose sobre el confin septentrional de Castilla la Nueva un cuerpo de rebeldes que puede, aunque momentáneamente, poner en riesgo la seguridad de una parte de este distrito; y deseosa Yo de que se atienda á su defensa y á la conservación del orden público con toda la eficacia y energía que el bien del estado reclama en las circunstancias actuales, he venido, como Gobernadora del reino á nombre de mi augusta Hija Doña Isabel II, y conformándome con el parecer de mi consejo de ministros, en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Declaro en estado de guerra el distrito de la capitania general de Castilla la Nueva, en el cual por consiguiente, salvas las facultades de las Cortes y del Gobierno supremo, quedan todos desde ahora sujetos á la autoridad militar; pero sin que por esto deban las demas autoridades cesar en el ejercicio legal de sus funciones respectivas, si bien tendrán obligación de obedecer y cumplir cuanto por dicha autoridad militar se les prevenga ó encargue como conducente para la defensa pública.

Art. 2.º Sin embargo de la precedente declaracion, continuarán administrando la justicia con la debida independendia los jueces y tribunales establecidos, y ningun español será sustraído de su propio fuero y de sus jueces naturales, sino por razon de alguno de los delitos siguientes, los cuales quedan sujetos, durante el estado de guerra, á la jurisdiccion del consejo de guerra ordinario.

Primero. Aquellos en que la jurisdiccion militar conoce, con arreglo á ordenanza, de reos independientes de la primera.

Segundo. Espionaje, intelijencia, complicidad ó cooperacion con los enemigos; auxilio de cualquier especie prestado á ellos; conjuracion, maquinacion ú otro acto cualquiera en favor de los mismos.

Tercero. Publicacion ó propagacion de noticias, ó especies capaces de desalentar á las tropas ó al público; de provocar entre las primeras la insubordinacion ó la indisciplina; de introducir la desunion en los defensores de la patria y del trono; ó de frustrar, impedir, entorpecer ó debilitar las disposiciones que se adopten para la defensa comun.

Cuarto. Tentativa, conjuracion ó maquinacion para hacer ilusorios ó disminuir los medios de esta defensa, ó para turbar la tranquilidad pública, ó para introducir la confusion ó el desorden en las operaciones ó actos del servicio militar.

Art. 3.º Los delitos espresados en los tres últimos párrafos del artículo precedente, que han de quedar sujetos por ahora á la jurisdiccion del consejo de guerra, son solo los que se cometieren despues de la publicacion del presente real decreto en adelante. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la real mano.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, y á fin de que disponga desde luego su publicacion y cumplimiento."

Lo que hago saber al público á los efectos consiguientes. Madrid 7 de agosto de 1837.—Antonio Maria Alvarez.

Lo que comunico á VV. para su intelijencia y exacto cumplimiento. Toledo 8 de agosto de 1837.—Toribio Guillermo Monreal.—A los alcaldes y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Habitantes de la provincia de Toledo: Las medidas adoptadas de orden del Gobierno para reconcentrar las fuerzas militares en esta capital, han sido causa de que los enemigos de las libertades patrias y del trono constitucional esparzan noticias alarmantes con el



único fin de intimidar á la Milicia nacional, y hacer que decaiga el valor y entusiasmo de que se halla poseida. Este suceso, si se realizare, seria un triunfo efectivo para nuestros enemigos; pero no es posible que la sensatez y cordura de los Milicianos nacionales se deje arrastrar hasta el extremo de anonadarse solo porque los carlistas supongan é inventen noticias sorprendentes para pintar del mejor modo su estado.

Conocidas las arterias de que se valen debeis recibir con serenidad sus comunicaciones, y no darlas el crédito que nuestros enemigos quisieran se les diese. Cuando os pongan en este compromiso pensad en que no sois solos en España: que teneis muchos hermanos con las armas en la mano defendiendo vuestra causa: que existe para nuestra defensa un valiente y decidido ejército, tres veces mayor que el del príncipe rebelde, mas valeroso y mejor disciplinado; y que es necesario que desaparezcan tantos y tan poderosos elementos para que fluctúe y perezca la libertad. ¿Y os parece, ciudadanos, que todo esto se disipa con que haya entrado una faccion en la ciudad de Segovia? ¿Se acabaron por esto nuestros medios y nuestros recursos? ¿Desgraciados seríamos si estuviéramos espuestos á perecer por tan despreciable suceso! No creo que os dejéis llevar de pensamientos tan tristes como infundados, y que confiando mas en vuestro mismo valor no dareis un mérito superior á las operaciones de nuestros enemigos.

Cuando llegase un caso tan apurado que fuera necesario indicaros el peligro, no debeis dudar un momento que se haría del modo mas claro, terminante y positivo. Se ha creido bastante en la actualidad designar los pueblos en que puede hacerse una vigorosa defensa contra las facciones de los montes, caso de que invadieran los llanos de la provincia, señalando estos puntos de reunion para los Milicianos y patriotas que no pudieran hacerla en los suyos, y dejando á su arbitrio la eleccion. Si el peligro hubiese sido mayor, y si no hubiera habido esperanza de que las tropas de la provincia hubiesen vuelto á continuar sus operaciones, se habria anunciado con franqueza, para que uniéndose los liberales formasen una fuerza bastante unida y compacta para resistir facciones mejor organizadas.

Ya han variado algun tanto las circunstancias, y muy pronto volverán las columnas á proteger los pueblos. Esto no obstante el señor comandante jeneral con su prudencia y prevision adoptará las disposiciones convenientes para que las tropas queden mas espe-

ditas y desembarazadas. Confíad vosotros en sus acertadas disposiciones, renovad vuestro valor, estrechad la union entre vosotros mismos, y no dudeis de la seguridad del triunfo. Estad tambien persuadidos de que vuestras autoridades no descansan ni descansarán un momento, hasta que puedan conseguir que desaparezcan vuestra ansiedad y vuestros recelos, y que si en su mano estuviese os habrian ya dado una paz sólida y duradera. Toledo 9 de agosto de 1837.—Toribio Guillermo Monreal.

#### COMISION DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Los deudores de granos por arrendamientos vencidos y que vencerán en 15 del actual, de posesiones que disfrutaban de las comunidades suprimidas de relijiosos de ambos sexos, los conducirán á los almacenes que esta comision de arbitrios de amortizacion tiene establecidos en esta ciudad, con arreglo á lo prevenido en la circular del Excmo. Sr. capitán jeneral de Castilla la Nueva, inserta en el Boletín oficial de esta provincia en el dia de ayer, y á los que los condujeren se les abonarán los derechos prevenidos por la instruccion jeneral del ramo. Toledo 9 de agosto de 1837.—El comisionado principal, Pascual Nuño de la Rosa.

#### AVISO OFICIAL.

Quien quisiere tomar en arrendamiento 96 obradas de tierra labrantia en 32 pedazos, y 24 aranzadas de viña en 6 pedazos, que radican en el término de Yepes, y correspondieron al suprimido convento de PP. Dominicos de aquella villa, cuya renta se halla graduada en 1.260 reales anuales, acuda á los señores subdelegado de rentas nacionales y comisionado de amortizacion de este partido, por la escribania del que suscribe, que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada, y enterará del pliego de condiciones que ha de servir de base á la subasta; en la inteligencia que su único remate se ha de celebrar en esta villa y puertas de las oficinas de rentas del partido, de once á una de la mañana del 27 del corriente. Ocaña 4.º de agosto de 1837.—Pedro Alcántara Ramirez.

#### AVISO.

*Nueva novena á Maria Santisima del Sagrario*, madre y patrona de esta imperial ciudad, en el plausible misterio de su gloriosa Asuncion, cuya milagrosa Imágen se venera en su magnífica y suntuosa capilla de la santa iglesia catedral primada de las Españas. Se halla de venta, adornada con una bella lamina, en la imprenta de Cea, calle de la Trinidad núm. 40.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.